



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LOS
GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES:
LIMITES A SU EXIGIBILIDAD**

AUTOR:

Naranjo Pimentel, José Andrés

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Rodríguez Williams, Daniel Eduardo

Guayaquil, Ecuador

3 de marzo del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Naranjo Pimentel, José Andrés**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR:

f. _____
Rodríguez Williams, Daniel Eduardo

DIRECTOR DE LA CARRERA:

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 3 días del mes de marzo del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Naranjo Pimentel, José Andrés

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Desarrollo de los derechos sociales en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Límites a su exigibilidad**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 3 días del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR:

f. _____
Naranjo Pimentel, José Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Naranjo Pimentel, José Andrés

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El desarrollo de los derechos sociales en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: limites a su exigibilidad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 3 días del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR:

f. _____
Naranjo Pimentel, José Andrés

URKUND

Dokument [Titulacion Naranjo.doc](#) (D26120545)

Inskickat 2017-03-02 07:40 (-05:00)

Inskickad av rafaেল.compte@cu.ucsg.edu.ec

Mottagare rafaেল.compte.ucsg@analysis.arkund.com

Meddelande Titulacion Naranjo [Visa hela meddelandet](#)

2% av det här c:a 17 sidor stora dokumentet består av text som också förekommer i 2 st källor.

Källförteckning		Markeringar	
Rankning	Sökväg/Filnamn		
1	https://asambleablog.wordpress.com/2008/08/13/ya-no-somos-un-estado-de-derecho/	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2	http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstituci...	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Alternativa källor			
3	http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/titulo01.html	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

TUTOR:

f. _____
Rodríguez Williams, Daniel Eduardo

AUTOR:

f. _____
Naranjo Pimentel, José Andrés

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por su apoyo incondicional
A mis abuelos, por su eterno amor y preocupación



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Daniel Eduardo, Rodríguez Williams

TUTOR

f. _____

María Isabel, Lynch Fernández

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Maritza Ginette Elise, Reynoso Gaute

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2016

Fecha: 03/03/2017

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES: LÍMITES A SU EXGIBILIDAD”*** elaborado por el estudiante ***JOSÉ ANDRÉS NARANJO PIMENTEL***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de ***10 (DIEZ)***, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

MGs. Daniel Rodríguez Williams

DOCENTE - TUTOR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	12
CAPITULO I	13
Punto Uno: Antecedentes históricos de los derechos sociales:	13
Punto Dos: Derechos Sociales y sus conceptualizaciones.-	19
CAPITULO II	24
Punto Tres: Los derechos sociales en los cuerpos normativos nacionales e internacionales:	24
Derechos Sociales y su evolución en los Pactos Internacionales: Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.-	26
Derechos Sociales en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-	29
Punto Cuatro: Caso Comerciantes No Videntes VS. M.I. Municipalidad de Guayaquil :	30
Resumen de caso Comerciantes No Videntes vs. M. I Municipalidad de Guayaquil.-	31
CONCLUSIONES	36
BIBLIOGRAFÍA	39

RESUMEN

El presente trabajo recoge un análisis de los derechos sociales y su, aplicabilidad, justiciabilidad y limitación. Se busca plasmar la idea del nacimiento de los derechos sociales a raíz de necesidades de subsistencia que surgieron de los ciudadanos a raíz de cambios importantes en la sociedad. La aparición de cuerpos constitucionales y tratados internacionales que buscaban la defensa de los mismos, marcó un hito importante en este camino de defensa de los derechos sociales en general. Además se realiza un análisis de la doctrina en base a un caso real entre un grupo minoritario que exige el cumplimiento de un derecho social frente a un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, lo que lleva a generar conclusiones frente a las limitaciones de los derechos sociales.

Palabras Claves: Estado social, derechos, protección, vulnerabilidad, limitaciones, exigibilidad

ABSTRACT

This paper presents an analysis of social rights and their applicability, justiciability and limitation. It seeks to reflect the idea of the birth of social rights as a result of subsistence needs that arose from citizens as a result of major changes in society. The appearance of constitutional bodies and international treaties that sought to defend them, marked an important milestone in this path of defending social rights in general. In addition, an analysis of the doctrine is made on the basis of a real case between a minority group that demands the fulfillment of a social right in front of an Autonomous Municipal Decentralized Government, which leads to generate conclusions in front of the limitations of the social rights.

Key words: Social Nation, Rights, Protection, Vulnerability, Limitations, Enforceability

INTRODUCCIÓN

Bajo la necesidad de protección de las garantías básicas de las personas surgen los derechos sociales en tiempos de cambio a Estado Social, que nace de las constituciones post Segunda Guerra Mundial, buscando establecer derechos de subsistencia, trabajo, salud entre muchos más, a los pueblos. La necesidad de protección a los ciudadanos ante situaciones de necesidades básicas que no pueden ser cubiertas por ellos mismos, ya sea por sus condiciones físicas, económicas o de entorno familiar, el Estado se ve en la obligación de introducir estructuras organizacionales que tengan como fin principal garantizar derechos sociales.

La pregunta principal de este trabajo, se basa en poder responder si es que estos derechos sociales se encuentran enmarcados por limitaciones o son amplios e indeterminados. Mediante el análisis de una denuncia presentada por un grupo social vulnerable en contra de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que incluso llevó una acción constitucional, podré analizar puntos importantes que encaminarán a una respuesta sobre la premisa que se presenta.

Concluiré el mismo realizando un análisis completo de todo lo estudiado, llegando a responder la pregunta del trabajo de que si los derechos sociales tienen o no limitaciones en cuanto a su exigibilidad por los particulares, lo cual es cierto, en base de que deberá siempre primar el interés común y que el derecho de uno se termina cuando el del otro comienza.

CAPITULO I

Punto Uno: Antecedentes históricos de los derechos

sociales:

Menciona el jurista mexicano Miguel Carbonell, que antes de iniciar un análisis sobre los derechos sociales, se debe partir sobre el hecho de que, para que los mismos puedan ser practicados, tales derechos requieren de una estructura planificada organizacional del Estado que busque su protección, ya que el mismo debe como ente protector de sus ciudadanos, reconocer el deber moral de responsabilizarse de las necesidades de sus habitantes. (Carbonell & Ferrer, Los derechos sociales y su justiciabilidad directa, 2014)

Debemos comprender que el nacimiento de los derechos sociales, está íntimamente vinculado al surgimiento de la noción de Estado social, el cual aparece en los textos posteriores a la Segunda Guerra Mundial, en Constituciones como la Alemana y la Española¹ donde existe un cambio constitucional de los derechos, consolidándose el Estado Social “desde el punto de vista de sus contenidos como desde una perspectiva geográfica al incrementarse el número de países que intentan adaptarse a sus principios. (Carbonell & Ferrer, Los derechos sociales y su justiciabilidad directa, 2014)

El tratadista español Contreras Pelaez, menciona que los principales justificativos del surgimiento de este Estado social pueden dividirse en justificaciones pluralistas y marxistas. Las justificaciones pluralistas, las cuales se clasifican a su vez en funcionalistas y conflictualistas. Para las

¹ La constitución alemana menciona que: “La República Federal de Alemania es un Estado federal democrático y social, dispuesto por la Ley Fundamental de Bonn.” Mientras que la española: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho (...)”

primeras (funcionalistas), el Estado Social nace como una respuesta a las necesidades que se generan debido a la modernización socio-económica, las economías van creciendo a lo largo del tiempo, los trabajadores capacitados emigran a las grandes ciudades a laborar y el sistema estatal va poco a poco acoplándose y respondiendo a nuevas necesidades de la sociedad que no se presentaban anteriormente, las cuales mencionaré y analizaré más adelante. Las segundas, se refieren a que el Estado social nace por la presión de los grupos humanos menos favorecidos, que por acontecimientos como la ampliación del sufragio y el derecho a la asociación, permite una acción efectiva de la clase obrera a través del sindicalismo nacido en el siglo XIX.

Las marxistas, también divididas en funcionalistas y conflictualistas, la primera subdivisión el Estado social nace por exigencias del capitalismo, que se desarrollan en la necesidad de asegurar la reproducción de la fuerza del trabajo, integración del gremio de obreros en el sistema, deteniendo en todo sentido las revueltas y revoluciones. Mientras que las conflictualistas, es el Estado social un resultado de un sin número de conquistas de la prole y constituye en sí una lucha de clases sociales. (Contreras Peláez, 1996)

Carbonell y Mac-Gregor mencionan que el surgimiento del Estado social se da en un contexto histórico en el cual se presentan tres condiciones:

La primera, es que el individuo no se encuentra capacitado de saciar sus propias necesidades básicas, ya sea por sí mismo o con ayuda de su entorno. La segunda, es que aparecen riesgos sociales que no se pueden enfrentar por vías tradicionales, de forma individual y personal. Y por último la tercera, que el Estado debe garantizar un mínimo de bienestar, desarrollando convicción social y de no hacerlo se pondría en tela de duda su legitimidad. (Carbonell & Ferrer, Los derechos sociales y su justiciabilidad directa, 2014).

Podríamos pensar, que en los tiempos de las cavernas, nuestros antepasados se encontraban en una situación de indefensión mucho mayor de la que podría encontrarse un individuo en nuestro tiempo actual, pero esta idea es cierta parcialmente. En la actualidad, por una serie de circunstancias, las personas se encuentran más vulnerables que antes y es que condiciones físicas como biológicas, la estructura económica y condiciones de trabajo, han cambiado muchísimo a lo largo de los años y en el desarrollo de nuestras sociedades.

Partiendo por lo primero que mencioné relacionado a las condiciones físicas y biológicas, debido al desarrollo de la medicina moderna, las condiciones de vida para el ser humano, han mejorado notablemente, pero tiene a su vez esta ventaja otra connotación y es que vivir más y “mejor”, acarrea también un sin número de nuevas situaciones de dependencia, como lo son: la vejez, la invalidez y enfermedades catastróficas, son condiciones de nuestra época que las personas padecen y exigen al Estado una debido a su situación vulnerable frente al resto de individuos que conforman la sociedad.

Por otro lado, el desarrollo en el trabajo, la tecnología y sus formas, han creado a su vez situaciones como lo son la falta de empleo, si es que una persona no califica o contiene los conocimientos necesarios para acceder a uno u otro trabajo, la jubilación obligatoria de las personas que alcanzan la tercera edad o la extensión de los periodos de formación profesional antes de alcanzar la madurez y conocimiento suficiente para acceder a un trabajo. Situaciones que son notables de nuestra época y que antes simplemente no se daban.

Conforme se van desarrollando y urbanizando las ciudades, crece el nivel de vulnerabilidad de las personas, debido a que las mismas, no pueden acceder

a cubrir necesidades básicas por sus propias manos y van a necesitar la asistencia del Estado para estos fines. En las zonas rurales, es bien difícil que una familia no pueda acceder a abastecerse por si misma de alimento, vivienda, ropa, pero el habitante de una ciudad es casi imposible que acceda por si mismo a lo anteriormente mencionado, convirtiéndose en personas con necesidades básicas que deben ser cubiertas de forma urgente.

Entonces, estas nuevas necesidades que nacen de las condiciones físicas y biológicas actuales así como las laborales y de desarrollo tecnológico, salen ya del marco de apoyo social familiar y necesariamente debe existir apoyo gubernamental, a través una asistencia institucionalizada, la cual debe abarcar en mayoría a la población necesitada. . Es entonces cuando el Estado ya comienza a hacerse cargo de estas necesidades, dejando a un lado a la ayuda de instituciones cristianas –o por lo menos una ayuda masificada- y creando lo que Contreras Peláez llama “burocratización de la compasión”. (Contreras Peláez, 1996)

Según Contreras Peláez, existen cuatro factores de vulnerabilidad que generan respuestas jurídicas durante el siglo XX:

- El primer factor, el desempleo, el cual ha preocupado al Estado y por tanto ayuda, así como políticas económicas de empleo, seguros de desempleo, seguro social, en nuestro caso también bonos solidarios, entre otras implementaciones que busquen la asistencia al desempleado.
- El segundo factor sería la crisis familiar, la cual nace debido a que en la actualidad, no existe un solo modelo de familia, las hay de muchos tipos: familias que son mantenidas por un solo padre (monoparental), mantenidas por abuelos, tíos, familias con miembros discapacitados, personas con atención prioritaria, entre otros.

- Por tercer el factor estaría el sexo, en específico el femenino, estas madres solteras que se encargan de ser sustento de sus senos familiares, madres con familia numerosas que perdieron a su padre y es ella quien se encarga de la manutención de sus hijos y mujeres ancianas que se valen por su cuenta.
- El último factor, el migratorio, cuando hay movilidad de las personas, acentuándose en territorios lejanos a sus hogares, dejando las zonas rurales para radicarse en las urbes, son situaciones que ocasionan desempleo, desintegración familiar, poca preparación profesional, de integración social, entre otras. (Contreras Peláez, 1996)

Estos factores mencionados que generan “vulnerabilidad” del individuo y además el nacimiento de nuevas necesidades de la población, son los que obligan al Estado a asumir un nuevo rol, que lo obliga a incluir entre sus funciones la de asistencia y ayuda social, que no necesariamente quiere decir “dar caridad de forma institucionalizada y pública”, sino una garantía plena de derechos que protejan a los trabajadores y sus familias, siendo esta una responsabilidad estatal de índole jurídico.

En este nuevo modelo de Estado Social, el poder público ya deja de ser visto como un rival de los derechos fundamentales, tomando un papel de precursor de los mismos, sobre todo los sociales, dejando de limitar y entorpecer el goce de los derechos, promoviéndolos eficazmente, sin crear más inconvenientes, creando soluciones para dar ventajas a los particulares.

Según define José Carbonell, en su obra “Estado de bienestar”, el Estado social tiene –y a criterio mío he seleccionado las que considero más relevantes- las siguientes características:

- 1) Se configura como un pacto social, cuyos protagonistas son el Estado, los trabajadores, las clases medias urbanas y los empresarios.
- 2) Atención a las necesidades de grupos sociales grandes, a través de servicios como vivienda, educación, trabajo y salud.
- 3) Sustituir vías revolucionarias proponiendo paz social institucionalizando vías reformistas.
- 4) Posibilitar un marco de crecimiento económico que sea continuo, sostenible y equilibrado. (Carbonell J. , 2005)

Luego de la constitucionalización del Estado social, siguiendo las ideas de Abramovich y Courtis (Abramovich & Courtis, 2004), se introducen figuras colectivas en el Derecho, mediante la creación de sujetos del derecho colectivos, como lo son los sindicatos, gremios de consumidores, comunidades, colectivos de personas con discapacidades, grupos minoritarios en general, entre otros, los cuales ejercen acciones procesales de carácter colectivo, dotados de fuerza incluso hoy en día por nuestra Constitución de la República actual², con una ampliación en el acceso a los tribunales de justicia. Se crean nuevas reglas procesales, como lo es en materia de carga de la prueba, presunciones a favor de la parte menos favorable o débil, así como límites a la autonomía de la voluntad, dando una protección al orden público y a la dignidad humana, que podría acarrear nulidades contractuales y control estatal de las ofertas de bienes y servicios en el comercio. Se amplían además las funciones estatales, asumiendo el Estado las tareas relacionadas con la el efectivo desarrollo de los derechos sociales, acrecentándose los órganos del aparato estatal, lo que da también un notable crecimiento de la burocracia.

² Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Menciona Carbonell y Ferrer, que: “la constitucionalización del Estado social es una tendencia firme del constitucionalismo contemporáneo” (Carbonell & Ferrer, Los derechos sociales y su justiciabilidad directa, 2014)

Punto Dos: Derechos Sociales y sus conceptualizaciones.-

Los primeros derechos sociales como se mencionó anteriormente, nacen como formas de protección a la clase obrera en el siglo XIX, frente a las eventualidades que se ocasionan en su ejercicio laboral, así como en sus relaciones con sus patrones, en la regulación de su situación laboral, para que no se permita atropellos a sus derechos.

Antes de definir a los derechos sociales, debemos comprender cual es el origen de los mismos en el campo de los derechos en general. Los derechos sociales pertenecen a los derechos de segunda generación (Pérez Luño, 1987), dentro de una categorización histórica de los derechos humanos. Los mismos nacen mediante luchas sociales del siglo XIX, que buscaban principalmente completar este catálogo de derechos que ya existían en la primera generación –los primeros derechos humanos, garantistas de libertades- los cuales se constituyeron en el cambio de Estado liberal por el Estado social, como fue ampliamente explicado en el punto anterior de este trabajo.

Realmente no hay una oposición entre ambas generaciones de derechos, la primera, de derechos humanos, ejemplificando: derecho a la vida, las libertades, las inmunidades frente a abusos del poder, busca considerar el derecho a la defensa de estas mismas libertades del individuo exigiendo una limitación e inacción del poder estatal, para a través de esta respuesta pasiva del Estado, garantizar estos derechos, siendo considerado al Estado como un mero vigilante que al no hacer, no obstaculiza el pleno ejercicio de los mismos.

Mientras que los sociales, tales como: el derecho a la subsistencia, el trabajo, la salud, la vivienda, la educación, acceso a seguridad social, entre otros, solicitan para su plena garantía un accionar del aparato Estatal, que el mismo se involucre y tome participación en la garantía mediante por ejemplo el otorgamiento de servicios públicos y prestaciones.

En sí, los derechos sociales son los derechos que poseen los particulares a una prestación frente al Estado y toda su estructura. Al ser garantizados, se busca igualdad y respeto a nuestra condición de seres humanos sobre estas garantías básicas que necesitamos para nuestra subsistencia.

Las Constituciones y Tratados Internacionales tienden a mostrarlos en forma de catálogo, mencionando cada uno y como este debe ser protegido en rasgos generales, respetados y más que nada garantizados por los Estados. Doctrinarios tienden a caracterizarlos como meras declaraciones de buenas intenciones, compromisos que asegura el político en campaña frente a sus votantes, o en los peores escenarios, engaños o fraudes disfrazados en calmantes de masas.

Los derechos sociales buscan principalmente la igualdad, ese derecho que tengo yo como particular, ya sea por mi condición diferenciada o especial frente al resto, o por el simple hecho de ser un ciudadano común que convive en sociedad.

2.1 Estructura de los derechos sociales:

Es importante iniciar esta parte del trabajo, mencionando que los derechos sociales se diferencian de los civiles en sentido que los civiles generan en sí obligaciones de carácter negativo o de abstención, según lo menciona Victor Abramovich y Christian Courtis en su obra “Los derechos sociales como derechos exigibles”. Los derechos civiles se basan en una omisión o “no hacer” del Estado, como lo son por ejemplo, el “no violar la privacidad de las personas”, “no juzgar sin un proceso judicial anterior”, “no realizar

detenciones arbitrarias”, “no violar la propiedad privada”. Mencionando un listado de derechos civiles existen: derecho al debido proceso, derecho de asociación, a contraer matrimonio, derecho a elegir y ser elegido, En cambio los derechos sociales, buscan imponer al Estado acciones, brindar prestaciones, como lo son garantizar servicios de salud, educación, acceso al agua, vivienda y un sin número de derechos más.

El tratadista argentino Gerardo Pisarello (Pisarello, 2003), tiene una concepción un tanto diferente, acotando que los derechos civiles, pueden también garantizarse mediante actuaciones positivas del Estado, es decir no solo de no hacer sino también obligaciones de hacer. A su vez, menciona que sucede lo mismo con los derechos sociales, que generan a las autoridades tanto obligaciones de hacer como de no hacer.

Como ejemplos pone al derecho al trabajo, que no solo comprende el poder acceder a un empleo digno, sino también que sean prohibidos y sancionados los despidos ilegítimos, otro ejemplo que trae a colación, el derecho a no ser torturado, este derecho exige que exista un mantenimiento de los centros de detención que sea adecuado para los reclusos y la protección de su integridad humana, así como exige existan entidades policiales capacitadas, así como el derecho a la huelga o libertad de conformar sindicatos, todo lo mencionado conlleva tanto obligaciones de hacer como de no hacer por parte del Estado, entonces existiría dualidad, actuaciones positivas y negativas del Estado frente a los derechos sociales y no solo positivas como sostiene Cabanellas y Ferrer.

Entonces, comprendemos ya que los derechos sociales son mayormente reconocidos por el hacer o ejecutar una acción, según ciertas posiciones de tratadistas, o el hacer o no hacer por parte del Estado, posición a la que me adhiero de acuerdo a lo establecido por Pisarello, ya que también por la inacción estatal, se garantizan los mismos.

Hoy en día el Estado utiliza una cantidad increíble de recursos para proteger y garantizar los derechos civiles, pero por otro lado no es algo muy común con los sociales, un ejemplo clave lo expongo haciendo un análisis específico en el derecho a la propiedad privada, el Estado destina recursos a la Función Judicial para que se encargue de garantizar este derecho en las vías civiles y penales. Los Municipios a su vez a través de los diferentes Registros, aseguran este derecho mediante las inscripciones de los bienes a nombre de sus propietarios, direccionando a su vez recursos a Direcciones de Catastros, uso de suelo entre otros e incluso el Estado Central, instaurando Instituciones como la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, para que trabaje en conjunto con los Municipios con respecto a los Registros. Es cuestionable que este empeño que pone el aparato Estatal a la protección de los derechos civiles no se encuentre en los sociales

2.2 Obligaciones del Estado frente a los derechos sociales:

Considera Absjorn Eide, humanista noruego (Eide, 1989), que las obligaciones estatales, sobre los derechos sociales, tienen tres niveles: respeto, protección y cumplimiento o realización. Respetar significa que el Estado, incluyendo a todos sus instituciones dependientes, debe abstenerse de realizar cualquier acción que podría vulnerar la integridad de las personas, de los colectivos sociales o ponga en riesgo sus derechos y libertades. Como segunda la obligación de protección, la cual significa que deberá el Estado incorporar medidas dirigidas a la evasión de agentes u otros sujetos a violar derechos sociales, creando esquemas de carácter preventivo que eviten que agentes privados puedan hacerse con el control de recursos necesarios para realización de un derecho. Por último la de cumplimiento o realización, el Estado debe incorporar medidas activas para que todos los sujetos de derechos tengan el acceso al goce de los mismos cuando no puedan realizarlos por su cuenta, incluyendo a grupos

vulnerables, una división de la sociedad que nos interesará analizar más adelante en el presente trabajo de investigación.

Según Rodrigo García Schwarz, la titularidad de los derechos sociales es un problema que estaría íntimamente relacionado con los sectores más vulnerables, los cuales no pueden satisfacer sus necesidades básicas.

CAPITULO II

Punto Tres: Los derechos sociales en los cuerpos normativos nacionales e internacionales:

Los derechos sociales en nuestra Constitución de la República del 2008 en contraste con la de 1998.-

Aclaro que mi objetivo principal no es hacer una relación histórica de todas las constituciones del Ecuador en los derechos sociales, sino una síntesis y contraste de la evolución de los derechos sociales hasta la actualidad.

Nuestra Constitución actual, en su primer artículo, menciona que el Ecuador, es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente e unitario.

Además prevé, en su artículo 3, que dentro de los deberes del Estado están:

“(...) 1. Garantizar, sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. (Constituyente, 2008)

Entonces los derechos establecidos en la Constitución, son y podrán ser ejercidos por todos, pero vale preguntarse quienes son todos y de qué forma pueden ejercer estos derechos. Según dicta el artículo 10 de la Carta Magna, serán titulares de derechos no solo los particulares, sino también las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que podrán gozar de los derechos garantizados en la Constitución y Tratados Internacionales, esto quiere decir que si pueden gozar los mismos también pueden exigirlos cuando falten.

Serán garantizados, dicta el artículo antes mencionado y el artículo 11, numeral 1 del mismo cuerpo legal, menciona que además, estos derechos garantizados, podrán ser promovidos y exigidos, ya sea de forma individual, como de forma colectiva ante las autoridades que fueren competentes, quienes deberán garantizar su cumplimiento. (Constituyente, 2008)

Podemos visualizar que en nuestra Constitución actual, conocida como una Constitución que garantiza un sin número de derechos que antes no se encontraban plasmados en la Carta Magna, se establece que no importa cual sea tu condición como persona, siempre podrás gozar de los derechos que la misma te confiere y además, no importa de qué forma quieres exigir el cumplimiento de los mismos, ya sea a título personal, o en representación de un colectivo o comunidad.

Pero lo mencionado realmente no siempre fue así, nuestra Constitución anterior, la cual fue promulgada en el año 1998, exactamente con 10 años de diferencia con la actual, menciona en su primer artículo que:

“art. 1: El Ecuador es un **estado social de derecho**, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada”

La primera diferencia notable es que en la Constitución de 1998, en su primer artículo se hace referencia a un “estado social de derecho”, mientras que en la del 2008 como vimos en párrafos anteriores se menciona que es un “estado constitucional de derechos y justifica”.

Para el Doctor Vinicio Palacios Morillo, el Estado de derecho es una forma de Estado donde el ejercicio del poder es manejado y circunscrito por el

Derecho, las autoridades gubernamentales se encuentran sometidos a la legislación vigente en el país. (Palacios Morillo, 2014)

Menciona a su vez una publicación realizada por la Universidad del Postgrado del Estado, en la que busca realizar una capacitación sobre la Constitución a servidores públicos, con el aval de la Corte Constitucional, que la ley en el Estado social de derecho se consideraba como máxima expresión de derecho y convertía a los derechos en lo que consideraba el legislador. En la Constitución del 98, se dieron buenos pasos en el reconocimiento en la Carta Magna de algunos derechos sociales, pero a manera de indicaciones más no se encontraban plasmados de manera concreta. (Chávez Vallejo & Montaña, 2011)

Específicamente, los encontramos en el Capítulo II de la Carta Magna de 1998, en el artículo 23 se menciona un listado de derechos como la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad, el derecho a la libertad de opinión entre otros, que según lo ya estudiado hasta ahora, se enmarcarían como derechos civiles.

Derechos Sociales y su evolución en los Pactos Internacionales: Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.-

Antes de iniciar a mencionar la normativa pertinente de este Pacto, me parece relevante puntualizar ciertas cosas sobre los Tratados Internacionales de derechos humanos. Según menciona Rodrigo García Schwarz: “los grandes avances del constitucionalismo social lo constituye haber dotado de fuerza vinculante a la normativa internacional de los derechos humanos”. (García Schwarz, 2011) Además sigue acotando en su

obra que el trato especial que se les otorga a los derechos humanos hoy en día encuentra su justificación debido a los notorios contenidos éticos y jurídicos de los mismos. Se diferencian de los tratados tradicionales en que los mismos crean obligaciones recíprocas entre los Estados, mientras que estos cuerpos normativos internacionales de derechos humanos son adoptados por los Estados suscriptores aun así no sean sus beneficiarios ni destinatarios, por la razón de que la normativa encuentra su finalidad a la protección de la dignidad humana, sus destinatarios son los individuos, no los Estados.

Los tratados de derechos humanos no son los de tipo tradicional, que involucran a Estados los cuales tienen obligaciones recíprocas e intercambio de derechos mutuos, el objeto de los mismos es la protección de derechos fundamentales de las personas, más no la reciprocidad entre Estados. Las regulaciones de los mismos fundan garantías para los seres humanos, implementándose obligaciones a los Estados en beneficio de la gente.

Esto lo podemos ver plasmado en el artículo 27 de la Convención de Viena, entrada en vigor en 1980 y que trata sobre el derecho de los Tratados, menciona que:

“El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”³

El PIDESC, es un tratado internacional que tiene como objeto principal regular la protección de derechos económicos, sociales y culturales. Este

³ Convención de Viena. Art. 27 (1980)

tratado fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de Naciones Unidas. El mismo fue firmado por el Ecuador el 29 de septiembre de 1967 y ratificado el 6 de marzo de 1969. Además, Ecuador firma el Protocolo Facultativo del mismo el 24 de septiembre de 2009 y ratifica el 11 de junio de 2010.

El tratado en su artículo 2, dicta que los Estados partes se comprometerán a adoptar medidas que sirvan para el reconocimiento de los derechos establecidos por el Pacto y su aplicación efectiva.

Los derechos sociales, se encuentran garantizados en el artículo 3 del Pacto, que dice:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

Reconocimiento del derecho al trabajo:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”⁴

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 3

Derechos Sociales en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

Una vez mencionada la normativa correspondiente en la Constitución, debemos centrar:

Dentro de los principios del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se encuentra el principio de Unidad Jurídica, regulado en el artículo 3 de esta ley, el cual menciona que:

“la unidad jurídica se expresa en la Constitución como Norma Suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de Gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.”⁵

Como este trabajo se concentra en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o comúnmente conocidos como GADs, debemos conocer que menciona la norma sobre los GADs, y cuales serían sus funciones que se acoplan al tema. Dentro del artículo 28 del COOTAD, se menciona que las circunscripciones territoriales tendrán un gobierno autónomo descentralizado que promocióne el desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Es relevante acotar que el COOTAD en su artículo 4 menciona los fines de los gobiernos autónomos descentralizados y el literal b especifica:

“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.”⁶

⁵ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Título I (2010)

⁶ bis

Sin discriminación alguna, los GADs deberán hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales a los ciudadanos que formen parte de sus dependencias, pero cuando hago énfasis en todos los ecuatorianos, sin discriminación alguna, quiero dar entrada a un tema que va a ser analizado en la problemática del presente trabajo y es que me voy a enfocar en un grupo específico de la sociedad, uno vulnerable, uno que quizás por muchos merece más atención y que sus derechos prevalezcan.

Art. 54: “Ejecutar competencias y concurrentes reconocidas por la Constitución y ley, prestar servicios públicos y construir obra pública cantonal”

Punto Cuatro: Caso Comerciantes No Videntes VS. M.I.

Municipalidad de Guayaquil :

He seleccionado para plantear la problemática de mi trabajo un caso que involucra a un Gobierno Autónomo Descentralizado como lo es el Muy Ilustre Municipio de Guayaquil, el cual debido a una denuncia presentada por un grupo social vulnerable y además el planteamiento de una acción constitucional, tuvo que defender su posición ante una alegada vulneración de derecho al trabajo, sumada a una condición de vulnerabilidad por parte del colectivo denunciante. Mi intención con este caso es poder comprender si: ¿verdaderamente existen limitaciones a la garantía de estos derechos sociales o si mismos son ilimitados?

Resumen de caso Comerciantes No Videntes vs. M. I Municipalidad de Guayaquil.-

Un grupo de comerciantes no videntes, presentó una denuncia ante la Defensoría del Pueblo en Guayaquil, en la que establecían que su lugar de trabajo habitual era la Avenida 9 de Octubre, entre calles García Avilés y Boyacá. La denuncia fue presentada por 4 personas en representación del colectivo de personas comerciantes no videntes de la calle 9 de octubre, en el centro de la urbe.

El 21 de marzo de 2011, mantuvieron una reunión con el Ab. Jaimen Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Javier Narvaez, Jefe del Departamento de Espacio y Vía Pública, en la cual se estableció que se procedería a reubicar a los comerciantes no videntes a kioscos ubicados en sectores estratégicos, para mejorar sus ventas y otorgar mayor seguridad.

Según consta en la denuncia presentada por el colectivo, según prometió el Alcalde en la reunión, debían ser reubicados en kioscos en las siguientes localidades: García Avilés y Rumichaca, dentro del Malecón 2000, Terminal Terrestre y Mercado 4 Manzanas, sin embargo, fueron ubicados en sectores que para su criterio, no generaban las ventas esperadas.

Además alegan, atropellos y maltrato por parte de la Policía Metropolitana, que se encuentra a cargo del mismo Municipio.

Se realizó Audiencia en la defensoría del pueblo, en la que se resolvió realizar una inspección ocular a los módulos.

En el acta de audiencia consta que de la constatación de campo realizada por la defensoría del pueblo, se han colocado 5 lugares de trabajo para los no vidente. Los cuales se encontraban en mal estado, con inconvenientes para cierre y apertura de puertas, entre otras complicaciones.

“Es necesario resaltar y poner énfasis en que los kioscos ya instalados no son adecuados para que puedan realizar sus labores de forma digna las personas no videntes”.

El Presidente de la Asociación de Ciegos y Amigos de los Ciegos del Guayas (ACACIG), presentó una acción constitucional de medidas cautelares, en contra del Director de la Policía Metropolitana y el Director de Justicia y Vigilancia.

Alega lo siguiente:

“(...) Nuestra situación especial, como personas con discapacidad visual (ciegos), nos ubica en el plano de los sectores más vulnerables de la sociedad quienes tenemos una tutela especial establecida en la Constitución del Ecuador, leyes especiales y tratados internacionales (...)”

Denuncia el Presidente del colectivo, que el 19 de julio del 2012, miembros de la Policía Metropolitana, intentaron retener la mercadería que los mismos vendían, acto que fue impedido por los transeúntes de la avenida.

Se cita la Ordenanza reglamentaria de la zona de regeneración urbana del centro de la ciudad:

“Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza regula y establece las normas del uso del suelo, de las edificaciones, y de los demás elementos que conforman la estructura urbana (...) el objeto de garantizar la seguridad, mejorar el medio ambiente y el aseo urbano, impulsar el turismo y la cultura, formalizar la actividad del comercio informal, estimular la actividad residencial, comercial y de servicios (...)”

La medida cautelar fue admitida por un Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

El grupo de comerciantes no videntes además solicitaba que se realice de manera gratuita la inscripción de patente de comerciantes y tasa de habilitación, así como la excepción de pago de tasas, servicios básicos dentro de los módulos

Memorando del 12 de septiembre de 2012: Supervisor Alberto Alprecht.

Establece el supervisor en su memorando que los kioscos ubicados para las personas con discapacidad visual, presentaron defectos en la cerrajería por lo que se creó molestias por los adjudicatarios, más aun con sus limitaciones. Solicitaron además los no videntes se hagan instalaciones de luz y en uno de los kioscos que sea movido ya que en las noches se utilizaba como urinario. Por lo que no estaban siendo utilizados en su totalidad.

El Director de Justicia y Vigilancia del Municipio de Guayaquil enfatizó en un Memorando dirigido al Subprocurador Síndico Municipal que se realizaron 19 soluciones laborales de las 16 solicitadas, instalando 2 kioscos para seis no videntes en las calles Rumichaca y Av. 9 de Octubre; 1 kiosco en el Mercado de Artículos Varios (4 Manzanas); 1 kiosco en la Terminal de la Metrovía Río Daule; y 3 puestos individuales dentro del Malecón 2000.

El Municipio solicitó el archivo de la queja en la Defensoría del Pueblo en vista de que fue admitida la medida cautelar constitucional.

La defensoría del pueblo emitió una resolución en la que decidió los siguientes puntos:

1. Acoger la denuncia presentada

2. Declarar vulneración de derechos constitucionales
3. Disponer se de seguimiento a las medidas que adopte el Municipio de Guayaquil para precautelar, proteger y garantizar los derechos constitucionales vulnerados
4. Exhortar al Municipio de Guayaquil que entregue modulares personales, diseñados y adecuados técnicamente para las personas con discapacidad visual, ubicados en lugares estratégicos de la Avenida 9 de Octubre y sus intersecciones.
5. Las personas con discapacidad visual no podrán ser impedidas de seguir sus labores ni desalojadas en sus actividades.
6. Reconocer que la ubicación dada en el Centro Comercial del Malecón 2000 y Mercado Artesanal contaron con aceptación y mejoraron la condición de las personas.

El problema no fue resuelto ante la justicia ordinaria, sino mediante un acto administrativo y hasta la fecha los comerciantes no videntes siguen realizando peticiones al Municipio de Guayaquil, a pesar de que el Alcalde resolvió dotar del equipamiento necesario solicitado por el gremio, los cuales se han negado a utilizar en su totalidad.

Con esta situación que se planteó me pregunto, qué pesa más, el derecho social al trabajo o la competencia exclusiva constitucional que mantiene el Municipio de decidir cuales son las calles o avenidas donde puede realizarse el comercio. Estos comerciantes reclamaban un derecho vulnerado, el derecho al trabajo autónomo, el cual según mencionaban mantenían hace mucho tiempo, por tanto buscaban prevalezca el mismo frente a la reubicación Municipal, la cual se fundamenta en razones de seguridad vial, evitar accidentes de tránsito, aglomeraciones de ciudadanos y vehículos, situación que no es analizada por los reclamantes, ellos solo ven su derecho y exigen el mismo.

La situación no solo se basa en la satisfacción de esta necesidad en particular, sino que pueden venir más adelante un sin número de grupos considerados minorías o en situaciones vulnerables a exigir trabajo.

Entonces cual es el límite de este derecho social al trabajo que fue vulnerado? Son limitados o son ilimitados?

CONCLUSIONES

Los derechos sociales, como derechos exigibles ante el Estado son relativamente nuevos, del final del siglo pasado, como lo mencioné al principio de este trabajo, los sistemas legales tanto locales como internacionales, buscaron integrar en sus cuerpos normativos garantías sociales para alcanzar la exigibilidad de los mismos, así los Estados, buscaron medidas apropiadas para hacer efectivos los derechos dentro de sus territorios. Para un Estado poder ser garantista de derechos sociales, debe mantener una estructura planificada, organizacional que permita llevar directrices y procedimientos para hacerlos realmente efectivos.

El Estado social, debe ser quien cubra esta necesidad de sus mandantes de protección ante la situación vulnerable de los mismos, ya sea por razones de riesgo social, como lo son: por condiciones físicas, biológicas, de entorno familiar, que nacieron según la historia, del avance de nuestras sociedades. Deben ser derechos tutelados sin discriminación a ninguna persona o grupo social minoritario.

Así mismo esta introducción de la figura de sujetos colectivos en la constitucionalización del Estado social, al configurarse gremios, comunidades, agrupaciones de minorías, entre otros, han buscado hacer efectivos los derechos que los amparan y les fueron conferidos en cuerpos constitucionales y Tratados Internacionales, pero la intención de análisis de este trabajo, es poder concluir si podría darse también un sobrepaso en el otorgamiento de estos derechos sociales y que esto vulnere el derecho del resto de personas.

En el caso mencionado, la pretensión de la parte vulnerada se amparó en exigir el cumplimiento de un derecho social, como lo es el trabajo digno, que

a su criterio estaba siendo vulnerado por la Municipalidad de Guayaquil, al haberlos reubicado en calles aledañas a la Avenida Nueve de Octubre para que ejerzan el comercio. El Municipio se defiende alegando que estaría haciendo efectiva la competencia exclusiva constitucional de decisión de cuales son las calles más adecuadas para que se ejerza el comercio, en base a Ordenanzas Municipales basadas en análisis y estudios realizados por el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Si bien es cierto los derechos sociales, como analicé en la parte doctrinaria de este trabajo, deben ser garantizados con respeto, protección y cumplimiento por parte del Estado, al mismo tiempo existen límites a sus garantías, pudiendo ser comprobado mediante el análisis del caso *Personas No Videntes vs. Municipio de Guayaquil*, habiendo el Municipio implementado medidas ante la queja del grupo minoritario, satisfaciendo esta solicitud de trabajo, alegando que la inadecuada ubicación de los comerciantes podría traer complicaciones para el resto de ciudadanos, caos en el tránsito, poniendo la situación de que a alguno de ellos tenga un éxito increíble en su negocio y la aglomeración de personas obstaculice las vías, así como otras complicaciones que surgen a raíz de esta situación.

Las vías judiciales en nuestro país para hacer efectivos estos derechos existen, lo pudimos observar plasmado en el caso, los denunciados interpusieron una acción constitucional que salió al inmediato amparo de sus derechos, si bien no podemos asegurar su efectividad plena (creo que existe mucha tela que cortar aun), existe un buen camino para la exigibilidad de esta satisfacción de los derechos establecidos tanto en los pactos internacionales como en nuestro texto constitucional.

Frente a todo lo analizado, puedo concluir que si existe una limitación a los derechos sociales y es que creo yo que la mayor limitación es exactamente cuando este derecho social que se exige, al momento de ser garantizado

plenamente, podría estar atropellando el derecho de otro, lo que nos lleva a aseverar la teoría de que mi derecho es pleno hasta que se choca con el de alguien más, es cuando se establece un límite.

BIBLIOGRAFÍA

Carbonell, M., & Ferrer, E. (2014). *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*. México D.F.: Editorial Flores.

Carbonell, M., & Ferrer, E. (2014). *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*. México D.F.: Editorial Flores.

Contreras Peláez, F. J. (1996). *Defensa del Estado Social*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Carbonell, J. (2005). *Estado de bienestar*. México D.F.: Editorial Porrúa.

Abramovich, V., & Courtis, C. (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Editorial Trotta.

Carbonell, M., & Ferrer, E. (2014). *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*. México D.F.: Editorial Flores.

Pérez Luño, A. (1987). Concepto y Concepción de los derechos de los derechos humanos: acotaciones a la ponencia de Francisco Laporta. *Doxa No. 4*, 10-11.

Pisarello, G. (2003). *Vivienda para todos: un derecho en (de) construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible*. Barcelona: Editorial Icaria.

Eide, A. (1989). Realización de los derechos económicos y sociales Estrategia de nivel mínimo Ginebra Revista de la comisión internacional de juristas. 43.

Constituyente, A. (2008). Título I. Ecuador.

Palacios Morillo, V. (2014). *Estado social de Derecho y Estado constitucional de derechos*. Recuperado el Dos de Febrero de 2017, de Revista Judicial Derecho Ecuador:

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/03/13/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos>

Chávez Vallejo, G., & Montaña, J. (2011). *Constitución para servidores públicos*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales de la Universidad de Postgrado del Estado.

García Schwarz, R. (2011). *Los derechos sociales como derechos humanos fundamentales. Su imprescindibilidad y sus garantías*. México D.F.: Editorial Miguel Ángel Porrúa.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Naranjo Pimentel, José Andrés**, con C.C: # 0919918920 autor/a del trabajo de titulación: **El Desarrollo de los derechos sociales en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Límites a su exigibilidad** previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **3 de marzo de 2017**

f. _____

Nombre: **Naranjo Pimentel, José Andrés**

C.C: **0919918920**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Desarrollo de los derechos sociales en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Límites a su exigibilidad		
AUTOR(ES)	José Andrés Naranjo Pimentel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Daniel Eduardo Rodríguez Williams		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 01 de 03 de 2017	No. PÁGINAS:	DE 39
ÁREAS TEMÁTICAS:	Antecedentes históricos de los derechos sociales. Garantías y contenidos de los derechos sociales. Exigibilidad de los derechos sociales. Caso práctico		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Estado social, protección, vulnerabilidad, limitaciones, derechos, exigibilidad</i>		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente trabajo recoge un análisis de los derechos sociales y su, aplicabilidad, justiciabilidad y limitación. Se busca plasmar la idea del nacimiento de los derechos sociales a raíz de necesidades de subsistencia que surgieron de los ciudadanos a raíz de cambios importantes en la sociedad. La aparición de cuerpos constitucionales y tratados internacionales que buscaban la defensa de los mismos marcó un hito importante en este camino de defensa de los derechos sociales en general. Además se realiza un análisis de la doctrina en base a un caso real entre un grupo minoritario que exige el cumplimiento de un derecho social frente a un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, lo que lleva a generar conclusiones frente a las limitaciones de los derechos sociales.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-998512408	E-mail: jose.naranjo93@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Elise	
	Teléfono: +593-4-2296618	
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	